

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 26 de octubre de 2021. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento de dos de los demandados. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00320
Demandante:	MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA HOYOS
Demandado:	CLARA EUGENIA TORRES ERAZO ELIZABETH TORRES ERAZO JAVIER TORRES ERAZO LILIAM TORRES ERAZO

Auto interlocutorio N° 1671

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de la notificación a las demandadas ELIZABETH TORRES ERAZO y LILIAM TORRES ERAZO corroborado con la constancia de mensajería adjunta al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación de las demandadas, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR a las demandadas ELIZABETH TORRES ERAZO y LILIAM TORRES ERAZO, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia de las emplazadas dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2020-00320

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan – Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41c3abe31968398970ab025b4e8c9c2f324c8791289ec7deb8073a6e6f54c42**
Documento generado en 26/10/2021 04:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>